DECLARACIÓN DGCCARN Nº 309 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GLS INVESTMENT S.A. CON REG. CTCA Nº E-139, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN GANADERA RANCHO E5", CUYO PROPONENTE ES AGOSTO POTY S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº J08-540, J08-543, J08-544, J08-546, J08-548, J08-549, J08-1690, J08-1777, FINCAS Nº 1575, 377, 1655, 384, 375, 378,379, 380, PADRONES Nº 1690, 540, 1777, 543, 544, 546,548, 549, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA'I, DEL DISTRITO DE MBUYAPEY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ."

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5176/2019 de fecha 14/10/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental GLS Investment S.A con Reg. CTCA Nº E-139**, correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN GANADERA RANCHO E5"**, cuyo proponente es **Agosto Poty S.R.L.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con las **Matriculas Nº J08-540, J08-543, J08-544, J08-546, J08-548, J08-549, J08-1690, J08-1777, Fincas Nº 1575, 377, 1655, 384, 375, 378,379, 380, Padrones Nº: 1690, 540, 1777, 543, 544, 546,548, 549,** ubicado en el Lugar denominado Loma'i, del Distrito de Mbuyapey, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto **según Dictamen Técnico Nº 7678/2020 de fecha 13/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 118/20, de fecha 4/02/2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el tipo de actividad desarrollada es la **pecuaria extensiva**.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 706,5 has.**, en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **Agropecuario 2.575.06 3m2 (46,96%), Aguada 6.564 m2 (0,12%), Bosque 689.848 m2 (12,58%), Bosque Protector de Cauce Hídrico 89.794 m2 (1,64%), Camino 30.951 m2 (0,56%), Campo Inundable 2.082.989 m2 (37,98%), Plantación forestal 8.858 m2 (0,16%).** ----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 72114/2019**, el cual expresa que el proyecto cumple con La Reserva de Bosque legal del 25%, cumple con El Bosque de Protección Hídrica, No Afecta Áreas Silvestre Protegida; no afecta a Comunidad Indígena, no se visualizan cambio de uso de la tierra.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, se encuentra en vigencia la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, que establece: Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 309 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GLS INVESTMENT S.A. CON REG. CTCA N° E-139, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN GANADERA RANCHO E5", CUYO PROPONENTE ES AGOSTO POTY S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° J08-540, J08-543, J08-544, J08-546, J08-548, J08-549, J08-1690, J08-1777, FINCAS Nº 1575, 377, 1655, 384, 375, 378,379, 380, PADRONES N° 1690, 540, 1777, 543, 544, 546,548, 549, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA'I, DEL DISTRITO DE MBUYAPEY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, las Normativas del SENAVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212804 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 212805 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma** .----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales